



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-14765691- -GDEBA-DPEPYPSMSALGP - Establecer la obligatoriedad de la carga de los datos atribuibles a la vacunación en el Sistema de Gestión de Prestaciones Médicas, Internaciones y Vacunas CIPRES

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 27.491, la Resolución N° 2883/2020, las leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, N° 15.165, N° 10.393, el Decreto Provincial N° 383/2022, el expediente EX-2022-14765691- -GDEBA-DPEPYPSMSALGP y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 36, inc. 8 “... *La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos...*”;

Que el artículo 30 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, atribuye al Ministerio de Salud, entre sus competencias, la de “...*Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud...*” (inc. 6°);

Que a fin de optimizar la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones, resulta necesario contar con herramientas que permitan obtener información de manera oportuna y precisa, en tiempo real;

Que, asimismo, es necesario regular la implementación de una política pública de control de las enfermedades prevenibles por vacunación, entendiéndose a esta última como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva;

Que, existe evidencia de que el adecuado registro nominal de las aplicaciones de vacunas resulta ser una herramienta efectiva que ayuda a aumentar las coberturas, mejorar la oportunidad de la vacunación, disminuir la revacunación por falta de comprobación, monitorear estrategias de vacunación y proveer datos

confiables para la toma de decisiones, y así garantizar el derecho a la vacunación equitativa;

Que relacionado con esto último, el artículo 16° de la Ley N° 27.491 establece “...*Créase el Registro Nacional de la Población Vacunada Digital en el que se deben asentar nominalmente los datos del estado de vacunación de cada uno de los habitantes de todas las jurisdicciones y subsistemas de salud*”. Que en su artículo 18°, inc. d, refiere “... *Mantener actualizado el registro creado en el artículo 16 en coordinación con las jurisdicciones...*”;

Que a su vez, la Ley N° 10.393, que reglamenta lo atinente a las vacunas y enfermedades prevenibles por vacunación, establece en su artículo 8 la necesidad de contar con Registro Nominalizado Único de Vacunación a nivel provincial;

Que, en esta jurisdicción, se implementó el Sistema de Gestión de Prestaciones Médicas, Internaciones y Vacunas (CIPRES) desarrollado por la Dirección de Tecnologías, Sistemas de Información y Comunicación de esta cartera sanitaria, en el cual se puede registrar la aplicación de vacunas realizadas en los establecimientos de la provincia de Buenos Aires, así como visualizar y gestionar estos registros;

Que asimismo, dicho sistema permite ver los listados de ciudadanos/as que fueron vacunados/as, según condiciones de vacunación y períodos seleccionados;

Que es un derecho de la población contar con información fehaciente sobre las vacunas recibidas, así como de que se cuente con registros históricos que permitan reservar esta información de manera segura y eficiente;

Que contar con esta metodología de registro obligatorio de las vacunas y suministro de información a través del CIPRES mejorará la capacidad de generación de información precisa, completa y oportuna que aporten a la toma de medidas de prevención, asistencia y mitigación de enfermedades inmunoprevenibles en la población;

Que el CIPRES tiene interoperabilidad con el Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC) que hace parte del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA), de alcance nacional y acorde a lo dispuesto al Art. 16 de la Ley N° 27.491, que gestiona las coberturas de vacunación de todo el país. De esta manera, el registro de vacunaciones en la provincia de Buenos Aires a través del CIPRES garantiza que los datos de vacunación de esta jurisdicción se comuniquen de manera oportuna, precisa y completa al NOMIVAC y contribuyan a la construcción de información a nivel nacional;

Que a ordenes N° 3 y N° 5 la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Brotes junto a la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud en el marco de sus competencias y las áreas a su cargo, propician el dictado de la presente medida, y consideran oportuno incorporar la obligatoriedad de llevar un registro actualizado de las vacunaciones que sean efectuadas a través del mentado sistema CIPRES;

Que a orden N° 7 ha prestado conformidad, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que a órdenes N° 13 y N° 18 han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que a orden N° 25 ha prestado conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, N°15.165 y el Decreto 383/2022;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la obligatoriedad de la carga de los datos atribuibles a la vacunación en el Sistema de Gestión de Prestaciones Médicas, Internaciones y Vacunas (CIPRES) para todos los establecimientos de salud públicos, municipales, provinciales o nacionales, o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de su fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 2°. A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, además de seguirse los lineamientos y las instrucciones emanadas de esta cartera sanitaria, los procedimientos de registro de aplicaciones deberán realizarse conforme lo estipulado en el Manual de registro, disponible en el sistema CIPRES para su descarga. El registro de cada aplicación de vacuna debe contener como mínimo los siguientes datos: Apellidos, Nombres, Fecha de nacimiento, Número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, localidad, municipio, teléfonos y/u otro dato de interés para su identificación personal, vacuna suministrada, fecha de aplicación y lote de vacuna. Los datos personales serán validados contra bases de datos de organismos oficiales, en un todo de acuerdo a la normativa de protección de datos personales.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a los establecimientos referidos a mantener actualizado el registro de dosis aplicadas en CIPRES en tiempo oportuno, con plazo máximo de una (1) semana entre la aplicación y el registro.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que el Director Médico y/o propietario y/o gerente y/o administrador y/o responsable de los establecimientos citados en el artículo anterior que incumplieren con lo establecido en la presente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y/o denuncias penales que corresponda efectuar.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

